**Anexo N° 7**

**Proyecto**

**Masificación de Gas Natural en las Regiones de Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali.**

**Modelo de Contrato de Concesión**

**del Sistema de Distribución de Gas Natural**

**por Red de Ductos Centro Sur**

**(PRIMERA VERSION)**

**24 de Abril de 2015**

**Índice**

Antecedentes

Definiciones

Cláusula 1.- Objeto

Cláusula 2.- Características y Modalidad de la Concesión

Cláusula 3.- Características del Sistema de Distribución

Cláusula 4.- Plazo del Contrato

Cláusula 5.- Rutas, Servidumbres y Operación Comercial

Cláusula 6.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del Concedente

Cláusula 7.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del CONCESIONARIO

Cláusula 8.- Reorganización del CONCESIONARIO y Cesión de Posición Contractual y Régimen de los Contratos.

Cláusula 9.- Protección al ambiente, al patrimonio cultural

Cláusula 10.- Aplicación del FISE, Plan de Conexiones y Costos Medios de Suministro y Transporte.

Cláusula 11.- Régimen Tarifario

Cláusula 12.- Régimen de Seguros

Cláusula 13.- Responsabilidad, incumplimiento y penalidades

Cláusula 14.- Fuerza Mayor

Cláusula 15.- Solución de Controversias

Cláusula 16.- Suspensión de los plazos del Contrato

Cláusula 17.- Terminación de la Concesión

Cláusula 18.- Financiamiento de la Concesión

Cláusula 19.- Equilibrio económico – financiero

Cláusula 20.- Otras Disposiciones

**ANEXOS**

1. Características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del sistema de distribución.
2. Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.
3. Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria
4. Procedimiento de Pruebas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o parte de el
5. Oferta.
6. Tabla de Penalidades.
7. Costos Medios de Suministro y Transporte de Gas Natural
8. Fideicomiso de los Costos de Conexión
9. Reserva de Capacidad de Telecomunicaciones a favor del Estado.
10. Cronograma de Ejecución de Obras
11. Contrato de Suministro de Gas Natural
12. Contrato de Servicio de Transporte Firme

**Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural de la concesión CENTRO SUR**

Conste por el presente documento el Contrato BOOT de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento, Explotación de los Bienes de la Concesión, y transferencia al Estado Peruano al término del plazo de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural Centro Sur (en adelante, el “Contrato”), entre el Estado Peruano (el “Concedente”), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes Nº 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por [•], facultado mediante Resolución Suprema Nº [•]-2015-EM, y de la otra parte el [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representado por [•], facultado[s] para tales efectos mediante poderes otorgados conforme a las Bases (en adelante, el “CONCESIONARIO”)

Interviene en el Contrato [•] (el Operador Calificado), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes [•], con domicilio en [•] que procede debidamente representada por [•], facultado mediante poderes otorgados conforme a las Bases, para asumir solidariamente con el CONCESIONARIO las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.7.

**ANTECEDENTES**:

Mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos del 19 de agosto de 1993, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y con el Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se aprobó su reglamento.

Mediante Ley N° 28849, se aprobó la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo de Gas Natural.

Mediante Decreto Supremo N° 108-2006-EF del 11 de julio de 2006, se dictan normas relativas al Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.

Mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento del referido Decreto Legislativo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Mediante Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (Ley del FISE), se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético; así como la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permitirá dotar de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables y de menores recursos de la población.

Mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Mediante solicitud remitida a PROINVERSION, a través del Oficio N° 99-2014-Em/DM de fecha 15 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas solicitó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto Masificación de Gas Natural para las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali (el Proyecto).

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION N° 615-4-2014-DPI, adoptado en su sesión de fecha 21 de junio de 2014, se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

Mediante Resolución Suprema N° 053-2014-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de octubre de 2014, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, mediante el cual se acordó incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Mediante Resolución Suprema N° 053-2014-EF del 2 de octubre de 2014, que aprobó la delimitación del Área de Concesión de Distribución de Gas Natural Centro Sur, que comprende las Regiones de Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali.

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de Distribución, se ha expedido la Resolución Suprema N° [ ------- ]-2015-EM, de fecha [ --- ] de [ ---- ] del 2015, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud a lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

**DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este Contrato a “Cláusula” o “Anexo” se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, en especial lo contemplado en el Reglamento de Distribución, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Acometida**

Tiene el alcance definido en el numeral 2.1 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Acreedores Permitidos**:

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Deuda Garantizada. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

1. cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
2. cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
3. cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 003-2015-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique o sustituya. Se incluye también a las instituciones financieras (bancarias o no bancarias) que sean subsidiarias de tales bancos, en tanto cumplan con los requisitos de participación accionaria señaladas en dicha circular.
4. cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que califica a la República del Perú.
5. cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor a “A”, cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
6. todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañías de seguros y fondos mutuos) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato.
7. cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente algún valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero.

Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente, fiduciario o el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los numerales (i) al (vi) precedentes.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o la norma que la sustituya.

En los casos de los literales (i) al (v), para ser considerado Acreedor Permitido deberá tener tal condición a la fecha de suscripción de su respectivo contrato de financiamiento.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325 de la Ley General de Sociedades o disposiciones que las modifiquen).

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo y/o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

“Agente de Garantías”: en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

“Agente Administrativo”: en caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte del CONCESINARIO.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del Concedente para acreditar tal condición.

**Acta de Pruebas**

Tendrá el alcance previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato

**Adjudicación de la Buena Pro**

Es la declaración que efectuó el Comité designando al Adjudicatario del Concurso, quien presento la mejor oferta para la ejecución del Sistema de Distribución, de acuerdo a lo señalado en las Bases.

**Adjudicatario**

Es el Postor ganador del Concurso.

**Águatía Energy o Aguaytía**

Es la empresa titular del Contrato de Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos del Lote 31-C.

**Año de Operación**

Es el periodo de doce (12) meses, dentro del Plazo del Contrato, en el que se presta el Servicio. El primer Año de Operación se inicia en la fecha de Puesta en Operación Comercial..

**Área de Concesión**

Es la extensión geográfica dentro en la cual el CONCESIONARIO prestará el Servicio. El Área de Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política de las siguientes Regiones:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concesión** | **Regiones** |
| Centro Sur  | Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali  |

**Autoridad Gubernamental**

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada, conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

**Bases**

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y que forma parte del Contrato. En el caso de divergencia en la interpretación del Contrato, regirá el orden de prelación indicado en la Cláusula 20.2 del Contrato.

**Bienes de la Concesión**

Término definido en el numeral 2.3 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Bienes del CONCESIONARIO**

Son todos los bienes de propiedad de, o poseídos por el CONCESIONARIO, que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

**Causal de Suspensión**

Son las cláusulas de suspensión del Plazo del Contrato descrito en la Cláusula 17.

**City Gate**

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que forma parte del Sistema de Distribución que pueden estar conectados directamente a las ductos de Transporte o a los ductos de alta presión del Sistema de Distribución.

**Comercializador**

Término definido en el numeral 2.4 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Concedente**

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

**Concesión**

Término definido en el numeral 2.5 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Concurso**

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución de la Concesión.

**Consumidor**

Término definido en el numeral 2.7 Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Consorcio Camisea**

Son las empresas titulares del Contrato de Licencia para la Explotación y/o Exploración de Hidrocarburos del Lote 88.

**Consumidor Conectado**

Es el Consumidor de la categoría A1 y/o A2 indicada en la Cláusula 10, que se encuentra consumiendo Gas efectivamente, o que está en condiciones de hacerlo, Es decir, están instaladas, habilitadas y operativas (i) la Tubería de Conexión, (ii) la Acometida, (iii) las Instalaciones Internas.

**Consumidor**

Comprende al Consumidor Independiente y al Consumidor Regulado

**Consumidor Independiente**

Término definido en el numeral 2.9 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Consumidor Regulado**

Término definido en el numeral 2.8 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Contrato o Contrato de Concesión**

Es el presente contrato de concesión y los Anexos que lo integran.

**Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones**

Es el contrato suscrito por Proinversión y las empresas que conforman el Consorcio Camisea suscrito con fecha 20 de febrero de 2007 y sus respectivas adendas.

**Contrato sobre el Precio de Gas Natural con Aguaytía**

Es el contrato suscrito por PROINVERSION con la empresa titular del Contrato de Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.

**Contrato de Suministro**

Es el contrato de suministro de gas natural que suscriba el CONCESIONARIO con los respectivos productores de gas natural o los que les sean cedidos a éste por parte de PROINVERSION.

**Control Efectivo**

Es la capacidad de dirigir la administración de una persona jurídica. Se presume que existe Control Efectivo, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del Concedente, en los supuestos contenidos en la Resolución Conasev N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución Conasev N° 016-2007-EF/94.10 o norma que la modifique, las cuales son:

1. Cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones, contrato de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o cualquier otro acto jurídico, se pueden ejercer más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, salvo que en la misma persona jurídica un tercero se encuentre en la situación prevista en el inciso b) siguiente;
2. Cuando sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, pueden designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.

**Costos de Conexión**.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 10, comprende los cargos o costos correspondientes al Derecho de Conexión y la Acometida; así como el costo de la Instalación Interna hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional.

**Cronograma de ejecución de Obras**

Es la secuencia detallada de todas las actividades necesarias para la construcción del Sistema de Distribución que será presentado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 y que será incorporado en el Anexo 10. Distingue la ruta crítica de las actividades y los hitos de avance en la ruta crítica de la ejecución del Sistema de Distribución.

La realización de las actividades previstas en el mencionado cronograma no deberá exceder el plazo para la Puesta en Operación Comercial.

**Destrucción Parcial**

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor mayor al 10% y menor al 50% de su Valor Nuevo de Remplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a 50%, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga el CONCESIONARIO, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

**Destrucción Total**

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Remplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, el CONCESIONARIO no pueda u opte por no realizar las reparaciones.

**Deuda Garantizada**

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo los derivados financieros relacionados con el endeudamiento, cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al Concedente.

**DGH**

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**Días**

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en el Perú. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

**Distribución**

Término definido en el numeral 2.13 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**Dólar o US$**

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Matriz**

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria**

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas**

Son aquellas empresas con vinculación entre sí a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

**Explotación de los Bienes de la Concesión**

Es la actividad que realiza el CONCESIONARIO consistente en el aprovechamiento económico en la operación del Sistema de Distribución y la prestación del Servicio.

**Estado**

Es el Estado de la República del Perú.

**Fecha de Cierre**

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz, a partir de la cual se comienza a computar el Plazo del Contrato.

**Fideicomiso de Costos de Conexión**

Es el fideicomiso constituido por el Concedente y la Empresa Fiduciaria del Fideicomiso de los Costos de Conexión, con el objeto de recaudar y asegurar el pago que comprende los conceptos establecidos en la Cláusula 10 y otros que precisa el Contrato.

Este fideicomiso deberá ser constituido a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre.

**Fuerza Mayor**

Tiene el alcance previsto en la cláusula Décimo Cuarta

**Garantía de Fiel Cumplimiento**

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el CONCESIONARIO a fin de garantizar sus obligaciones de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 7.9

Dichas garantías serán solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al Anexo 2.

**Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria**

Es cada una de las cartas fianzas a ser otorgadas por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula 7.10, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato.

Dicha garantía será solidaria, incondicional, irrevocable, con renuncia expresa del beneficio de excusión y división, y de ejecución automática; debiendo ser emitidas conforme al Anexo 3.

**Gas Natural o Gas**

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

**GNC**

Según lo definido en el numeral 1.13 del Artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

**GNL**

Según lo definido en el numeral 1.14 del Artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

**Inspector**

Es la Persona elegida por el Concedente a propuesta del CONCESIONARIO, de conformidad con la Cláusula 5.2, que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en dicha Cláusula y en el Anexo 4

**Leyes Aplicables**

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias

**Moneda del Contrato**

Es el Dólar.

**Operador Calificado**

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

**Osinergmin o Órgano Supervisor**

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del CONCESIONARIO.

**Parte**

Es, según sea el caso, el Concedente o el CONCESIONARIO. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

**Partes**

Son, conjuntamente, el Concedente y el CONCESIONARIO. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

**Participación Mínima**

Es el 25% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO. El titular de esta participación debe conservar el derecho de ejercer directamente los derechos políticos y patrimoniales correspondientes.

**Persona**

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Plazo del Contrato**

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.

**Productor**

Es la Persona que produce o suministra Gas Natural.

**Puesta en Operación Comercial**

Es la fecha en que se ha cumplido con los procedimientos y plazos en la Cláusula 5.2 y lo establecido en el Anexo 4, a partir de la cual el CONCESIONARIO está en capacidad de brindar el Servicio.

**Puntos de Entrega**

Son los puntos donde el CONCESIONARIO recibe el Gas de los Productores mediante el Sistema de Transporte de los respectivos Transportistas.

**Puntos de Recepción.**

Es el punto donde los respectivos Productores hacen entrega del Gas en boca de pozo al CONCESIONARIO y que será transportado mediante el respectivo Sistema de Transporte hasta el Punto de Entrega correspondiente.

**Plan de Conexiones**

Es el compromiso de alcanzar un número mínimo de Consumidores Conectados, por año y localidad por parte del CONCESIONARIO. El primer plan de conexiones se encuentra detallado en la Cláusula 10 del Contrato.

**Reglamento de Distribución**

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus respectivas normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

**Reglamento de la Ley del FISE**

Decreto Supremo aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; así como sus modificaciones y disposiciones complementarias.

**Servicio o Servicio de Distribución**

Es el servicio público de Distribucióna ser prestado por el CONCESIONARIO en el Área de Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO deberá operar el Sistema de Distribución.

**Servidumbres**

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere el CONCESIONARIO conforme al Reglamento de Distribución, que sean necesarios para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

**Sistema de Distribución**

Término definido en el numeral 2.23 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**CONCESIONARIO o Sociedad Concesionaria**

Es la Persona titular de la Concesión.

**Transporte de Gas**

Es el servicio prestado por el respectivo Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM o las normas modificatorias o sustitutorias.

**Transporte Virtual**

Es el transporte de GNC o GNL, que se realiza el CONCESIONARIO dentro del Área del Concesión. El Transporte Virtual podrá ser contratado por el CONCESIONARIO para su ejecución por un tercero, o realizado directamente por cuenta de ésta, mientras éste tipo de transporte sea necesario para la prestación del Servicio. Los bienes que conformen el transporte serán incorporados dentro del Margen de Distribución conforme a lo previsto en el Reglamento de Distribución.

**Transportista**

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los respectivos Puntos de Entrega hasta los Puntos de Recepción, estos últimos establecidos por el CONCESIONARIO.

**Tubería de Conexión**

Término definido en el numeral 2.28 del Artículo 2 del Reglamento de Distribución.

**TUO**

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato, sus modificaciones o ampliatorias.

**Valor Contable**

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato, “valor contable” es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período de veinte (20) años. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por el CONCESIONARIO. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.

**CLÁUSULA 1**

**OBJETO**

* 1. El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, financiamiento, construcción, suministro de bienes y servicios, Explotación de los Bienes de la Concesión, operación, mantenimiento, y la transferencia del Sistema de Distribución al producirse la Terminación de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 17 del Contrato.
	2. El CONCESIONARIO se obliga a diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución, que deberá ejecutarse de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el anexo 1 del Contrato.

* 1. El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que el Concesionario es el único responsable frente al Concedente, por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA 2**

**CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN**

* 1. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO será el propietario de los Bienes de la Concesión. El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO, lo que significa que el CONCESIONARIO no está obligada a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en las Bases.
	2. **Exclusividad de Servicio**

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por el CONCESIONARIO en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Los alcances de la exclusividad son definidos por las Leyes Aplicables. A menos que las Leyes Aplicables dispongan otra cosa, la exclusividad no alcanza a la comercialización de Gas, ni al transporte virtual hacia las localidades o ciudades comprendidas en la Concesión.

Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 7°, 23° y 37° literal "f" del Reglamento de Distribución. En tal sentido, en caso el CONCESIONARIO no ejerza el en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 23° del Reglamento de Distribución, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación del CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 3**

**CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

* 1. El CONCESIONARIO deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 del Contrato y las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás Leyes Aplicables.
	2. **Construcción del Sistema de Distribución**
		1. Alcances

La responsabilidad del CONCESIONARIO por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

* + 1. Cronograma y Plazos de Ejecución
1. Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al Concedente el Cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. El Cronograma debe distinguir claramente la ruta crítica de las obras y los hitos de avance en la ruta crítica y presentarse en versión digital (MS Project o similar). Una versión actualizada del Cronograma será entregado a los doce (12), a los dieciocho (18) meses y a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.
2. El CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento de Distribución, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 16, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar en un plazo de veinticuatro (24) meses . Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 6.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el segundo párrafo del presente literal, el Concedente, podrá a su sola discrecionalidad declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el Artículo 50° literal e) del Reglamento de Distribución.

1. Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y al menos sesenta (60) Días antes de la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado, por períodos anuales, que indique la estrategia para cumplir el Plan de Conexiones.

El ÓSINERGMIN fiscalizará el cumplimiento de la ejecución del Plan de Conexiones, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

* + 1. Relación de Bienes, Servicios y Contratos

El CONCESIONARIO deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el Artículo 21º del TUO.

**CLÁUSULA 4**

**PLAZO DEL CONTRATO**

* 1. El plazo por el que se otorga la Concesión (el “Plazo del Contrato”) es de TREINTA Y DOS (32) años contados a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
	2. El CONCESIONARIO podrá, de conformidad con el Reglamento de Distribución, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente evaluará la solicitud conforme al Reglamento de Distribución, y de ser aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.

* 1. La decisión de no prorrogar el Plazo de la Concesión por parte del Ministerio de Energía y Minas no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 5**

**RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL**

* 1. **Rutas y servidumbres**

5.1.1 El CONCESIONARIO deberá establecer el respectivo trazado de los gasoductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.

5.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por el CONCESIONARIO conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

5.1.3 El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables, cuando requiera una nueva Servidumbre.

5.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada del CONCESIONARIO, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario de manera de facilitar al CONCESIONARIO el acceso que éste requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Distribución y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

**5.2 Puesta en Operación Comercial**

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning") descritas en el Anexo 4 del Contrato, el CONCESIONARIO procederá, en presencia del inspector (el Inspector), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO propondrá al Concedente, con no menos de cuatro (4) meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, el CONCESIONARIO tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del CONCESIONARIO.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, el CONCESIONARIO, el Concedente y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el “Acta de Pruebas”). La Puesta en Operación Comercial es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que el CONCESIONARIO deba cumplir, según el Reglamento de Distribución, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Inspector, además de participar en las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, deberá evaluar y certificar, que el diseño y construcción del Sistema de Distribución han sido efectuados conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, en particular las relativas a normas técnicas y de seguridad.

**5.3 Responsabilidad y Riesgo**

A partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos.

El CONCESIONARIO mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.

**CLÁUSULA 6**

**OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DEL CONCEDENTE**

6.1Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.1.2 y 5.1.3 del Contrato, así como en los Artículos 85° al 103° del Reglamento de Distribución, ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada del CONCESIONARIO a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento de Distribución, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.

Los terrenos que se requieren para la instalación, operación y/o mantenimiento de las estaciones de medición y regulación necesarias para la Puesta en Operación Comercial deberán ser adquiridos por el CONCESIONARIO, y serán Bienes de la Concesión, de tal manera que no solicitarán Servidumbres.

6.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada del CONCESIONARIO, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.

6.3 El Concedente se compromete a prestar al CONCESIONARIO la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.

6.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Distribución.

6.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 35º del Reglamento de Distribución.

6.6 El Concedente tiene el derecho de declarar la Terminación de la Concesión por las causales previstas en la Cláusula 17 y en el Reglamento de Distribución.

6.7 El Concedente garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

1. El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
2. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
3. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

**CLÁUSULA 7**

**OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO**

**7.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio**

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares reconocidos en las Leyes Aplicables y el Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

El CONCESIONARIO se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. El CONCESIONARIO deberá facilitar al Osinergmin y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten.

7.2El CONCESIONARIO deberá desarrollar el Sistema de Distribución de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 1 y 4.

7.3 A partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, el CONCESIONARIO estará obligado a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de la Concesión, en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables.

**7.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis**

7.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, el CONCESIONARIO coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

7.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

**7.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios**

7.5.1 Información

De conformidad con los Artículos 45° y 46° del Reglamento de Distribución, el CONCESIONARIO deberá proporcionar a las autoridades correspondientes la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

7.5.2 Actualización del Inventario

El CONCESIONARIO deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente y al ÓSINERGMIN en el primer trimestre de cada año.

**7.6 Calidad y Normas de Fabricación**

7.6.1 El CONCESIONARIO comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables.

7.6.2 El CONCESIONARIO pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la explotación de los Bienes de la Concesión.

**7.7 Operador Calificado**

7.7.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones del CONCESIONARIO por no menos de la Participación Mínima. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre con lo siguiente: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de distribución, deberá estar establecido en el estatuto del CONCESIONARIO.

7.7.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación, y la responsabilidad subsiguiente, de manera solidaria con el CONCESIONARIO.

7.7.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 7.7.1, dentro del plazo de diez (10) años indicados, cualesquiera de los Acreedores Permitidos podrán solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones del CONCESIONARIO como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 18.

**7.8 Cambio del Operador Calificado**

El CONCESIONARIO podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla los mismos requisitos que se exigieron en las Bases en su oportunidad para calificar como Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado.Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

**7.9 Garantías**

7.9.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al Concedente, a la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto de [...] millones de Dólares
(US$ …….) de acuerdo al formato indicado en el Anexo 2. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de penalidades conforme a la Cláusula 13.

El CONCESIONARIO deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida por plazos no menores a un (1) año, y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial. De no renovarse en el plazo establecido será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 7.9.4.

El Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento al CONCESIONARIO, siempre que se cumpla con la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que se indica en la Cláusula 7.9.2.

7.9.2 Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, el CONCESIONARIO, de conformidad con el Artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente, a la suscripción del Acta de Pruebas, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por un monto de […] millones Dólares (US$ ….), de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 3.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a un (1) año y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda. De no renovarse en el plazo establecido será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 7.9.4.

El CONCESIONARIO deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria al CONCESIONARIO sesenta (60) días calendario después de la Terminación de la Concesión.

7.9.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria podrán ser ejecutadas:

* + - 1. En forma parcial o total para pagar las penalidades devengadas de acuerdo al Contrato, o cualquier otro pago que el CONCESIONARIO deba realizar al Concedente conforme al Contrato, en caso no hayan sido pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO.
			2. En forma parcial o total en caso de Terminación de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO según lo señalado en la cláusula 17.2.5.1.

7.9.4 Renovación de garantías

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, el CONCESIONARIO está obligado a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las cláusulas 7.9.1 y 7.9.2 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía, excepto cuando esta se hubiera ejecutado en cumplimiento con lo establecido en el literal (b) de la cláusula 7.9.3. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 17.

Si la garantía no es renovada por el CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, el Concedente podrá ejecutar totalmente la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional en la garantía respectiva, hasta el momento en que el CONCESIONARIO entregue al concedente la nueva garantía. Ocurrida dicha entrega, el Concedente procederá de inmediato a restituir al CONCESIONARIO los fondos resultantes de la garantía de ejecutada sin intereses.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión y dicha garantía, indistintamente de la Terminación de la Concesión, se aplicará como penalidad en su totalidad.

7.9.5 Bancos emisores.

Las garantías serán emitidas por cualquiera de las empresas bancarias y de seguros indicadas en el anexo 7 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que se indican en los Anexos 5 y 6.

7.10 El CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento de Distribución y en las demás Leyes Aplicables.

7.11 El CONCESIONARIO deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el OSINERGMIN o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.

7.12 Los contratos por el Servicio que suscriba el CONCESIONARIO con los usuarios se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:

* + 1. No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
		2. Los contratos por el Servicio no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún usuario ni el CONCESIONARIO, podrán ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.

7.13 El CONCESIONARIO se obliga a que los contratos de Servicio suscritos con los Consumidores del Sistema de Distribución, y sus modificaciones, sean divulgados en la página Web del CONCESIONARIO a más tardar quince (15) días calendario después de su suscripción.

7.14 El CONCESIONARIO estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los Acreedores Permitidos, conforme a lo indicado en la Cláusula 18.5, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución del CONCESIONARIO presentada por los Acreedores Permitidos. El incumplimiento a esta obligación del CONCESIONARIO es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 17.2.5.1.

7.15 El CONCESIONARIO puede valerse de terceros para efectos de desarrollar el servicio de transporte para el traslado de GNC o GNL hasta los puntos en donde el CONCESIONARIO requiera de la disponibilidad de suministro de Gas.

**7.16 Declaraciones del CONCESIONARIO:**

El CONCESIONARIO garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

1. El CONCESIONARIO y el Operador Calificado: (i) El CONCESIONARIO se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
2. La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte del CONCESIONARIO y el Operador Calificado, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
3. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el CONCESIONARIO, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO y para el Operador Calificado conforme a sus términos.
4. No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Operador Calificado o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

**CLÁUSULA 8**

**REORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y REGIMEN DE CONTRATOS**

* 1. El CONCESIONARIO podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantenga la Participación Mínima en la sociedad resultante. El consentimiento solicitado no será negado sin causa justificada. El consentimiento se entenderá aceptado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.
	2. El CONCESIONARIO podrá igualmente, conforme al Artículo 41° del Reglamento de Distribución, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO como titular de la Concesión. Dicha cesión será autorizada por Resolución Suprema y elevadas a Escritura Pública. A menos que sea sustituido, el Operador Calificado deberá mantener la Participación Mínima en el Nuevo CONCESIONARIO. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada. El consentimiento se entenderá prestado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.
	3. **Contratos del CONCESIONARIO con terceras Personas:**

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución, así como en los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 12, que celebre el CONCESIONARIO con terceras Personas, el CONCESIONARIO se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente optar por extinguir tales contratos a su sola voluntad, o asumir la posición contractual del CONCESIONARIO a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Terminación de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO pondrá a disposición del Concedente, diez (10) Días antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos. Se considerará que el Concedente no tiene comentarios u observaciones, si el CONCESIONARIO no recibe del Concedente una respuesta cinco (5) Días después de haber recibido los proyectos. Asimismo, cinco (5) Días después de suscritos, el CONCESIONARIO pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos y de sus modificaciones posteriores.

El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos, que a juicio del CONCESIONARIO merezcan dicha precaución. Queda claramente establecido que la entrega de los proyectos de contratos tiene como única finalidad que el Concedente verifique que se han incluido las disposiciones establecidas en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 9**

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL**

9.1 El CONCESIONARIO se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Distribución, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y del medio ambiente del Perú.

* 1. El CONCESIONARIO presentará a la Autoridad Gubernamental competente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental.
	2. Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO queda obligado a cumplir con el contenido de dicho estudio. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en el EIA, dentro del alcance establecido en el Artículo 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
	3. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado por efecto de las actividades de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.
	4. El Concedente colaborará con el CONCESIONARIO en los aspectos ambientales en que le sea posible intervenir y coordinará con las entidades correspondientes las acciones que permitan la ejecución del Sistema de Distribución.
	5. Conforme al Contrato y a las Leyes Aplicables, el CONCESIONARIO es responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo aquellas obligaciones ambientales originadas y derivadas de las relaciones con las comunidades campesinas y/o nativas para la ejecución oportuna del Sistema de Distribución.
	6. La obtención del correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA y el Plan de Monitoreo Arqueológico respectivo será responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.
	7. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso que durante la construcción de la obra ocurra el hallazgo fortuito de algún bien integrante del patrimonio cultural de la nación, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a suspender sus actividades en dicho lugar y de comunicar dicho hallazgo al Ministerio de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables.
	8. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos identificados en las áreas colindantes de las actividades, en tanto no lo asuma el Ministerio de Cultura.

**CLÁUSULA 10**

**APLICACIÓN DEL FISE, PLAN MINIMO DE CONEXIONES Y COSTOS MEDIOS DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE**

* 1. **SOBRE LA APLICACIÓN DE FISE**.
1. **Disposiciones Generales para la aplicación del FISE.**

Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, el FISE consiste en un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema energético de gas natural y constituye un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores de menores recursos de la población.

Estos fondos son destinados a cubrir o financiar proyectos que son considerados fundamentales para permitir el acceso a la energía a más usuarios, en especial de los sectores de menores recursos y para otros fines sociales, conforme se ha contemplado en el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado mediante Resolución Ministerial N° […].

Conforme a lo previsto en el numeral 10.7 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FISE, se ha considerado establecer como Costo de Conexión, en beneficio de cada Consumidor Conectado del Plan de Conexiones, la suma de USD. […] ( … y 00/100 Dólares Americanos).

Los Consumidores Conectados del Plan de Conexiones no pagarán ningún monto relacionado con los cargos o costos correspondientes al Derecho de Conexión y Acometida, así como los costos asociados a las Instalaciones Internas (conjuntamente denominados Costos de Conexión), los mismos serán asumidos por el FISE conforme a lo previsto en la párrafo precedente. Los Costos de Conexión que serán cubiertos por el FISE en beneficio de los Consumidores Conectados serán hasta un punto de conexión al final de la Instalación Interna con capacidad para un punto adicional.

La ejecución de las instalaciones cuyo costo se encuentran comprendidos en el Costo de Conexión, será realizada por el CONCESIONARIO de acuerdo a los procedimientos y requisitos previstos en el Reglamento y demás Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá ejecutar directamente o mediante terceros las obras comprendidas en el Costo de Conexión. El pago a terceros, de ser el caso, será responsabilidad del CONCESIONARIO.

Para el pago de los Costos de Conexión el Concedente constituirá el Fideicomiso de Costos de Conexión, aportando a dicho fideicomiso, en un plazo no mayor de un (1) año desde la Fecha de Cierre, el monto necesario para cubrir las conexiones correspondientes al primer año contemplado en el Plan de Conexiones, detallados en la cuadro de la Cláusula 10.2.

La disponibilidad de los fondos para el pago de los Costos de Conexión para el periodo correspondiente al segundo año y siguientes del Plan de Conexiones será determinado en el procedimiento que apruebe OSINERGMIN o el administrador del FISE.

El CONCESIONARIO realizará liquidaciones trimestrales, donde se consignará la cantidad de Consumidores Conectados ejecutados conforme a dicha liquidación, con la respectiva conformidad de OSINERGMIN considerando lo previsto en la Leyes Aplicables.

La liquidación y el pago de las respectivas liquidaciones serán determinados en el respectivo procedimiento que apruebe OSINERGMIN o el administrador de los recursos del FISE.

1. **Mecanismo de ajuste relacionado con el Costo de Conexión.**

El desembolso que realice respecto a los Costos de Conexión deberá considerar la aplicación del respectivo mecanismo de reajuste, conforme se detalla a continuación:

El Desembolso del Costo de Conexión será actualizado con la formula siguiente:

$$F1=a\*\frac{IPM\_{i}}{IPM\_{o}}+b\frac{PPI\_{i}}{PPI\_{0}}$$

Donde:

0: Fecha de Puesta en Operación Comercial

i: Año de cálculo de actualización

F1: Factor de actualización para el desembolso del FISE

a: Coeficiente de participación de los costos de instalación

b: Coeficiente de participación de los costos de materiales

IPM: índices de precios al por mayor (INEI)

PPI: índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía (Series ID: WPSSOP3500)

Para el caso de la definición de PPI, el valor referido corresponde al publicado por el Bereau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web [www.bls.gov](http://www.bls.gov). En caso de modificación o cambio de alguna serie, el CONCESIONARIO solicitará al Concedente la respectiva modificación.

Coeficientes de las fórmulas de actualización:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Valor por actualizar** | **Categoría** | **Coeficiente** |
| **a** | **b** |
| Desembolso FISE | A (A1 y A2) | 0,40 | 0,60 |

* Valores iniciales para la fórmula de actualización

Los valores base de la fórmula de actualización de *IPMo* y *PPIo*; serán los correspondientes al primer día útil del mes de enero de 2016.

* Oportunidad de la actualización

La actualización será de aplicación el 1 de enero de cada año. No obstante, la primera actualización se realizará el segundo año posterior a la Puesta en Operación Comercial.

* 1. **PLAN DE CONEXIONES**
1. **Obligación de Conexiones Conectadas:**

El Plan de Conexiones Conectadas para las categorías A1 y/o A2, es el que se indica a continuación:

|  |
| --- |
| **Plan de Conexiones** |
| Localidad | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | TotalLocalidad |
| Cusco |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Quillabamba |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Abancay |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Andahuaylas |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ayacucho |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Huanta |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Huancavelica |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Huancayo |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Jauja |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Puno |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Juliaca |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Pucallpa |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Padre Abad |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Si en determinado año se logra un número de Consumidores Conectados totales mayor al requerido según la tabla precedente, el exceso será computable para el año siguiente en la localidad correspondiente

Para los efectos que contempla el presente Contrato, el Primer Periodo de Regulación, se entenderá iniciado el 1 de enero de 2017.

En caso de incumplimiento de la cantidad de Consumidores Conectados conforme al Plan de Conexiones, el CONCESIONARIO deberá pagar la penalidad que se contempla en el Anexo 6 del Contrato.

1. **Naturaleza de la obligación de la penetración residencial.**

Las Partes declaran que conocen y aceptan, que el objetivo central del diseño de la Concesión y del Contrato es lograr la conexión de clientes residenciales de manera agresiva y ordenada.

Las políticas comerciales que el CONCESIONARIO implemente (información, descuentos, financiamiento, facilidades, instalaciones internas, gasodomesticos, etc), deberán considerar como finalidad relevante el objetivo señalado, no siendo posible invocar como Fuerza Mayor o causa que libere de la obligación y/o exime de responsabilidad o penalidad, el número o condición de las viviendas, la capacidad de pago o la disposición a pagar, la cultura del Gas de la población de las zonas contempladas como obligación para llevar a cabo el respectivo plan de conexiones residenciales, exigencias burocráticas o trámites en las municipalidades o cualquier otra razón o circunstancia.

La obligación de Consumidores Conectados es por tanto, una obligación de resultado y no de medios; y así lo entiende y acepta el CONCESIONARIO.

No resultan de aplicación el Artículo 63 y 112ª del Reglamento de Distribución o las normas que los reemplacen o complementen en el periodo que se ejecute el Plan de Conexiones.

El CONCESIONARIO debe construir las redes del Sistema de Distribución, de alta, media o baja presión, las tuberías de conexión y en general la infraestructura que haga falta para obtener los Consumidores Conectados que se contemplan en la tabla precedente.

* 1. **COSTOS MEDIOS DE SUMINISTRO Y TRANSPÓRTE DE GAS NATURAL**.

El CONCESIONARIO podrá contar con diversas fuentes de suministro de Gas, y por lo mismo contratar con varios Productores, que inicialmente serán el Consorcio Camisea y Aguaytía. Igualmente, con relación al servicio de transporte que contratará el CONCESIONARIO contará con diversas alternativas para tomar dicho servicio, que inicialmente podrá realizarse mediante el Sistema de Transporte cuya titularidad corresponde a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) y/o mediante el Sistema de Transporte cuya titularidad corresponde a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (GSP).

En atención a lo indicado, se deberá considerar la determinación de los costos correspondientes al suministro y transporte de Gas para los Consumidores Regulados conforme al mecanismo previsto en el Anexo 7 del Contrato.

**CLÁUSULA 11**

**RÉGIMEN TARIFARIO**

* 1. **Tarifas Iniciales**.
1. **Condiciones generales.**

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 28849 (“Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural”), el literal a) y el último párrafo del Artículo 25º del TUO, así como los Artículos 121º y 128º del Reglamento de Distribución, las tarifas iniciales, y los demás cargos que se tratan en la presente Cláusula, así como en el Plan de Conexiones, son las establecidas en la Cláusula 11.2. siguiente.

El plazo de vigencia de dichas tarifas y cargos será el Primer Periodo Tarifario, el cual empieza en la fecha de Puesta en Operación Comercial o el 1 de enero de 2017, lo que ocurra primero, y concluye ocho (8) años después. El CONCESIONARIO podrá cobrar tarifas a partir del inicio del Primer Período Tarifario.

OSINERGMIN podrá decidir que el Primer Periodo Tarifario concluya después de 4 y antes de 7 años después de la Fecha de Cierre, en caso que:

1. OSINERMIN estime que la demanda real o esperada de la Concesión durante ese lapso, supere en cincuenta por ciento (50%) la demanda base utilizada en los estudios tarifarios efectuados por PROINVERSIÓN en el marco del Concurso; o
2. Que más del más del setenta por ciento (70%) de la demanda sea atendida mediante infraestructura de gasoductos directamente conectados al Sistema de Transporte, dentro del plazo indicado.

Esta decisión de OSINERGMIN será incontrovertible e inimpugnable. La decisión antes indicada deberá ser comunicada por el OSINERGMIN al Concedente y este remitirá la comunicación con el informe elaborado por OSINERGMIN doce (12) meses antes de que entre en vigencia las nuevas tarifas

1. **Competitividad del Gas.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural, Ley N° 28849, se acuerda que para la determinación de las tarifas de la Concesión se podrán establecer categorías de consumidores, atribuirse costos y determinarse tarifas que procuren que el Gas mantenga competitividad respecto de los energéticos sustitutos de mayor uso en cada categoría. Asimismo, las tarifas de la Concesión deben ser competitivas respecto de las tarifas por el mismo servicio en otras zonas otorgadas en concesión para la prestación del servicio de distribución de Gas.

* 1. **Régimen tarifario contractual del Primer Período de Regulación.**

a) Categorías de Consumidores.

Se define las Categorías siguientes:

**Categorías Tarifarias**

|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría****Tarifaria** | **Descripción** |
| **Categorías por Rango de Consumo (Sm3/mes)** |
| A1 | Hasta 20 Sm3/mes |
| A2 | Desde 21 hasta 100 Sm3/mes |
| B | Desde 101 hasta 17 500 Sm3/mes |
| C(\*) | Desde 17 501 hasta 300 000 Sm3/mes |
| D | Desde 300 001 hasta 900 000 Sm3/mes |
| E | Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm3/mes |
| **Categorías Especiales, independiente del consumo mensual** |
| GNV | Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular |
| GE | Para generadores de electricidad (GGEE) |

(\*) La tarifa de Distribución (TUD) aplicable a las Instituciones Públicas, tales como hospitales, centros de salud e instituciones educativas, será igual al de la Categoría C.

La asignación de categoría a cada Consumidor, depende del rango de consumo, y no de la denominación de la categoría o el uso al que se destine el Gas, excepto en el caso de los Consumidores de Gas para vehículos (GNV), los cuales están comprendidos en la Categoría C, independientemente de su rango de consumo.

b) Tarifas de Distribución iniciales.

**Tarifa de Distribución**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría****Tarifaria** | **Rango de Consumo** | **Margen de Comercialización** | **Margen de Distribución** |
| **Fijo** | **Fijo** | **Variable** |
| **Sm3/Cliente-mes** | **US$/mes** | **US$(Sm3/d)-mes** | **US$(Sm3/d)-mes** | **US$/Mil Sm3** |
| A1 | 0-30 |  |  |  |  |
| A2 | 31 - 300 |  |  |  |  |
| B | 301 – 17 500 |  |  |  |  |
| C(\*) | 17 501 - 300 000 |  |  |  |  |
| GNV | Estaciones GNV |  |  |  |  |
| D | 300 001- 900 000 |  |  |  |  |
| E | Más de 900 000 |  |  |  |  |
| **GE** | GGEE |  |  |  |  |

(\*): Los márgenes de comercialización y distribución aplicables a las Instituciones Públicas (IP) son iguales a los de la Categoría Tarifaria C.

La tabla anterior, corresponde a las tarifas aplicables a partir del Primer Periodo Tarifario del Contrato.

Una vez determinadas las tarifas aplicables, éstas se mantienen constantes durante el año calendario respectivo, sin perjuicio de su actualización conforme a la Cláusula 11.2.g).

c) **Cargos.**

c.1. Cargo por Acometida

Los cargos por Acometida serán los siguientes:

**Topes Máximos de Acometida**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Acometida** | **En Muro****Existente** | **En Murete Construido** |
| **US$** | **US$** |
| Con Medidor G 1.6 |  |  |
| Con Medidor G 4 |  |  |
| Con Medidor G 6 |  |  |

Nota: Para el caso de Instituciones Públicas (IP), los topes máximos serán de acuerdo a su consumo.

c.2. Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalación para Consumidores con consumo superior a 100 Sm3/mes.

|  |  |
| --- | --- |
| **Proceso** | **(US$)** |
| Inspección |  |
| Supervisión |  |
| Habilitación |  |
| Total: |  |

Nota: Para el caso de Instituciones Públicas (IP), los cargos serán de acuerdo a su consumo.

d) **Cargo por Derecho de Conexión y Factores K**

Los costos unitarios por Derecho de Conexión, de acuerdo a cada categoría son los siguientes:

**Derechos de Conexión y Factores K**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Derecho de Conexión** | **Factor K** |
| **US$(Sm3/d)** |
| A1 y A2 |  | 10 |
| B |  | 4 |
| C |  | 4 |
| D |  | 4 |
| E |  | 4 |
| GNV |  | 4 |
| GE |  | 4 |

Notas:

* Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,70 m3/d.
* El Derecho de Conexión aplicable a las Instituciones Públicas (IP) es igual al de la Categoría Tarifaria C.

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente 0.70 m3/d.

El pago por el cargo de Derecho de Conexión es igual al producto de la capacidad reservada como Derecho de Conexión (m3/d) por el costo unitario definido en la tabla anterior.

A los Consumidores de la Categoría A (A1 y A2) que se conecten en el Plan de Conexiones no se les cobrará los cargos por Acometida, Derecho de Conexión y los costos de las Instalaciones Internas, conforme a lo contemplado en la Cláusula 10, hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional.

e) **Conversión a moneda nacional.**

Los valores definidos en el literal b) precedente, serán convertidos a moneda nacional considerando como Tipo de Cambio (TC) definido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, o el que lo reemplace. Se utilizará el promedio para la venta de los cinco (5) últimos valores publicados en el Diario Oficial “El Peruano” correspondientes al mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

La actualización de los valores como consecuencia de la conversión a moneda nacional, será aplicable sólo si el TC empleado para la conversión varía en más de 5% respecto a la tasa empleada en la última actualización, o si transcurren más de cuatro (4) meses desde la última actualización.

f) Procedimiento de facturación aplicable.

El CONCESIONARIO solicitará al OSINERGMIN el procedimiento de facturación aplicable, dentro de los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre. Si el CONCESIONARIO requiere iniciar la facturación en fecha anterior a la aprobación del procedimiento respectivo, se aplicará el siguiente:

**f.1. Facturación del Gas Natural (FG)**

a) Facturación del Gas Natural (FG)

**f.2 Facturación del Transporte**

b.1) La facturación (FTRP) por este concepto se efectuará determinando mensualmente el costo medio de transporte, de la siguiente manera:

**f.3 Facturación del servicio de Distribución (FSD)**

Se realizará conforme a lo siguiente:

**g) Actualización de valores.**

Fijar la fórmula de actualización que se aplicará para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

T1i = T0i x FA

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (F1), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:



Donde:

F1: Factor de Actualización de Costos Unitarios.

a: Coeficiente de participación de la inversión existente.

b: Coeficiente de participación del acero en la ampliación.

c: Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.

d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.

IACa: Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el “U.S.

Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: www.bls.gov.

IAC0: Índice de Acero correspondiente al mes de diciembre de 2015, estableciéndose su valor base igual a 254,0.

IPEa: Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el “U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: www.bls.gov.

IPE0: Índice de Polietileno correspondiente al mes de enero de 2016 estableciéndose su valor base igual 171,7.

PPIa: Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como:

Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500), publicado por “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de enero, disponible a la fecha de la actualización.

PPI0: Valor Base al mes de enero de 2016 igual a 185,4.

IPMa: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM0: Valor Base a diciembre de 2015 igual a 100,930875.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

g.2 Coeficientes de las fórmulas de actualización.

|  |
| --- |
| INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURO EXISTENTE |
| Tipo de Medidor | a | b | c | d |
| G 1, 6 |  |  |  |  |
| G 4 |  |  |  |  |
| G 6 |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| INSTALACIÓN DE ACOMETIDA EN MURETE CONSTRUIDO |
| Tipo de Medidor | a | b | c | d |
| G 1, 6 |  |  |  |  |
| G 4 |  |  |  |  |
| G 6 |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| DERECHO DE CONEXIÓN |
| Categorías | a | b | c | d |
| C, D, E, GE y GNV |  |  |  |  |
| A y B |  |  |  |  |

|  |
| --- |
| INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS |
| Categorías |  |  |  |  |
| B, C, D, GNV, E, GE |  |  |  |  |

g.3 Valores iniciales para la fórmula de actualización.

Los valores base de la fórmula de actualización, IPEo, IACo, IPMo y PPIo; serán los correspondientes al primer día útil del mes de enero del año 2016.

g.4 Oportunidad de la actualización.

El factor F1 será aplicado cada 1 de enero de cada año calendario después de la Puesta en Operación Comercial.

Las tarifas de distribución aplicables y los topes máximos de la Acometida serán actualizados por el factor de ajuste F1.

h) Publicación de las tarifas.

El CONCESIONARIO aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de Consumidores y remitirá al OSINERGMIN, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre al Consumidor, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página Web del CONCESIONARIO, y estarán vigentes a partir del día siguiente de tal publicación.

i) Costos Extras de Distribución (CED).

Los CED son los costos no incluidos en la base tarifaria, relacionados a permisos municipales y cargos ambientales, pagados en forma eficiente por el CONCESIONARIO en el desarrollo de la infraestructura del Sistema de Distribución.

La base tarifaria que da origen a las tarifas establecidas en la cláusula 11.2.b) incluyen 1.0 US$/m por concepto de costo de permisos municipales y cargos medio ambientales.

En caso el CONCESIONARIO incurra en costos mayores, a los ya reconocidos en la base tarifaria por los conceptos antes señalados, será necesario que el CONCESIONARIO inicie el procedimiento respectivo ante OSINERGMIN, conforme a las Leyes Aplicables.

OSINERGMIN podrá aceptar el incremento solicitado, si el CONCESIONARIO demuestra haber ejercido las acciones administrativas y judiciales previstas por las Leyes Aplicables, para evitar que le sean exigidos a ella o a los Consumidores, tributos por instalación de redes o conexiones, que resulten ilegales por la forma o fondo, o irracionales o desproporcionados en su cuantía.

En caso que se apruebe un CED que reduzca en forma significativa la competitividad del Gas para los Consumidores de la Categoría A1, este no será argumento para incumplir la meta de Consumidores Conectados conforme a lo contemplado en el Contrato.

j) Costo de un punto adicional.

El costo del punto adicional en las Redes Internas, no podrá exceder de ciento sesenta dólares americanos (US$ 160). Dicho valor será actualizado con la misma fórmula de actualización de los Costos de Conexión.

k) Todas las tarifas, cargos y precios han sido expresada sin el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

**CLÁUSULA 12**

**RÉGIMEN DE SEGUROS**

**12.1** El CONCESIONARIO deberá someter a la aprobación del OSINERGMIN el estudio de riesgo contemplado por el Artículo 48° del Reglamento de Distribución, la cual no podrá ser denegada si el CONCESIONARIO cumple con lo previsto en esta Cláusula. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo, el CONCESIONARIO deberá tomar y mantener los siguientes seguros:

* + 1. Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 50% del monto necesario para cubrir los daños del mayor riesgo, por responsabilidad civil, previsto en el estudio de riesgo que corresponde.

12.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión por un monto igual a la pérdida máxima probable (“PMP”), determinada por el estudio de riesgo estipulado en la Cláusula 12.1. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.

12.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Distribución, como consecuencia de un siniestro.

Los seguros referidos en las presentes Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Distribución. El seguro referido en la Cláusula 12.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas, Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 17.

12.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago del CONCESIONARIO, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2, el monto que cobre el CONCESIONARIO producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo, salvo que se trate de un supuesto de Destrucción Total.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán entregados al Concedente. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el Concedente, en los supuestos de Destrucción Total. Con los recursos obtenidos y hasta donde alcancen, el Concedente pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 17.4.3. Si quedase un saldo, éste será de propiedad del Concedente.

12.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar al CONCESIONARIO las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

 12.5 Todas las pólizas de seguros requeridas por la presente cláusula 12 deberán estipular que no podrán ser modificadas -incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles- sin autorización previa y por escrito del Concedente.

12.6 El CONCESIONARIO se cerciorará que todos sus contratistas, subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el período que participen en la realización de los trabajos o prestación de servicios en relación al Sistema de Distribución, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la cláusula 12.1. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos y materiales, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo al CONCESIONARIO, a los contratistas, subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

12.7 El CONCESIONARIO no estará obligado a que los términos y condiciones de las pólizas de seguro a que se refiere esta cláusula 12, incluyendo sus primas, exclusiones, limitaciones y deducibles, excedan aquellos que se encuentren disponibles para empresas similares que realicen actividades similares en el mercado local y bajo condiciones comercialmente razonables. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta la Terminación de la Concesión.

12.8 El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en el presente Contrato con compañías de seguros que cuenten con una clasificación de riesgo local no menor a “A”, cuya evaluación haya sido realizada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

**CLÁUSULA 13**

**RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**

**13.1** El CONCESIONARIO asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.7.2.

El CONCESIONARIO podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la el CONCESIONARIO es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

13.2 El CONCESIONARIO asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato.

13.3 Disposiciones Generales.

Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del CONCESIONARIO o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables. .

La aplicación de la penalidad no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Terminación de la Concesión, al notificarse al CONCESIONARIO la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva, el que no podrá ser inferior de sesenta (60) Días, salvo que por la naturaleza de la obligación a cumplirse el Concedente justifique fundadamente tal necesidad.

* 1. Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 6. La aplicación de penalidades se realizará sin afectar el derecho del Concedente a reclamar el daño ulterior y, de ser el caso, de terminar el presente Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 17.

Las penalidades que se generen por el incumplimiento de los hitos previstos en la Cláusula 3.2.2., conllevará que el CONCESIONARIO incremente la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto de las penalidades acumuladas por cada treinta (30) días de atraso, y así de manera sucesiva. En el caso de incumplimiento del plazo para la Puesta en Operación Comercial la garantía será ejecutada para cubrir las penalidades por el incumplimiento de los hitos indicados |y por el incumplimiento de la Puesta en Operación Comercial.

* 1. Procedimiento
1. El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente al CONCESIONARIO, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo Día siguiente de recibido el requerimiento.
2. Dentro del quinto Día del requerimiento efectuado por el Concedente, el CONCESIONARIO podrá: (i) contradecir la procedencia del requerimiento de pago; o (ii) proponer al Concedente una forma de subsanar el incumplimiento sin quedar obligada al pago de la respectiva penalidad. Con relación a lo expuesto en el literal ii) b) el Concedente tiene plena libertad para: (1) aceptar o no la contradicción del CONCESIONARIO al requerimiento de pago; o (2) aceptar o no la propuesta de subsanación realizada por el CONCESIONARIO. Transcurridos diez (10) Días desde que se reciba la contradicción o propuesta del CONCESIONARIO y el Concedente no se hubiere pronunciado, se entenderá que dicha contradicción o propuesta no ha sido aceptada y que el pago de la penalidad es exigible.
3. El CONCESIONARIO deberá pagar la penalidad que corresponda, sin perjuicio de su derecho a someter la misma al procedimiento de solución controversias regulado en la Cláusula 15.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

* 1. Penalidades luego de la Puesta en Operación Comercial

Compromiso de Consumidores Conectados

En el caso que, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO no cumpla con la cantidad de Consumidores Conectados conforme al Plan de Conexiones, quedará obligada a pagar al Concedente una penalidad equivalente a lo previsto en el Anexo 6.

* 1. Sanciones administrativas

Las penalidades previstas en la presente cláusula no enervan la función fiscalizadora y sancionadora del OSINERGMIN y de otras Autoridades Gubernamentales.

* 1. Interés moratorio

El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades previstas en la presente cláusula, generará un interés moratorio desde el día en que, siendo exigible conforme a este Contrato, se requirió el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte del CONCESIONARIO. La tasa a aplicar será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

**CLÁUSULA 14**

**FUERZA MAYOR**

* 1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
	2. Para fines del Contrato, el término “Fuerza Mayor” significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
1. Cualquier hecho de terceros que afecte directamente al CONCESIONARIO, a su personal o al de sus contratistas, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles, tales como actos vandálicos contra las instalaciones o equipos del CONCESIONARIO, bloqueo de accesos o de predios por propietarios o poseedores, no obstante haberse acordado previamente con estos los derechos de ocupación correspondientes, invasiones, presiones para contratación de personal u otros hechos de similar naturaleza.
2. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
3. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO o a la ejecución de las obras.
4. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
5. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras.
6. Desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones en el Punto de Entrega, o del Productor, o Transportista.
7. La no obtención de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al que hace referencia la Cláusula 9.3, una vez transcurrido el plazo previsto en las normas aplicables, por causas no imputables al CONCESIONARIO. Transcurrido dicho plazo el CONCESIONARIO podrá solicitar la Fuerza Mayor.

Para alegar Fuerza Mayor en caso de retraso de la Puesta en Operación Comercial, es indispensable que el evento haya afectado específicamente la ruta crítica de las obras necesarias para la Puesta en Operación Comercial.

* 1. La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.
	2. La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
1. los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
2. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
	1. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
	2. Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 17.2.6.
	3. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 15.

**CLÁUSULA 15**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

* 1. Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).
	2. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

* 1. En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 15.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 15.5. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 15.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
	2. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (“el Centro”), el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 15. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

* 1. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra Parte.

* 1. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata; salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo Nº 1071, según corresponda su aplicación.
	2. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
	3. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
	4. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
	5. La Cláusula 15 no es aplicable para las controversias sobre revisiones tarifarias, las decisiones de OSINERGMIN sobre la factibilidad técnico económica de solicitudes de nuevos suministros, la Terminación de la Concesión a que se refiere el artículo 56° del Reglamento de Distribución, y en general la impugnación administrativa o judicial de actos administrativos.

**CLÁUSULA 16**

**SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO**

* 1. Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.
1. Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Distribución afectando su ruta crítica.
2. Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por la Distribución en el Área de Concesión superior al 50%, respecto de la facturación esperada en ese lapso.
3. Destrucción Parcial del Sistema de Distribución o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables al CONCESIONARIO, de manera que imposibilite el Servicio.
4. El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables al CONCESIONARIO que afecte la ruta crítica del proyecto, de manera tal que impida al CONCESIONARIO construir el Sistema de Distribución o hacerlo en el tiempo debido, o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
5. Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del período de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga al CONCESIONARIO a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 7.9.

* 1. Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 16.1, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación el CONCESIONARIO deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

* 1. Si la solicitud de suspensión no es aceptada por el Concedente, ello será considerado por las Partes como una controversia cuyo plazo de Trato Directo ha vencido, siendo de aplicación el procedimiento dispuesto en el presente Contrato. En este caso, el Concesionario deberá comunicar al Concedente dentro de cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de suspensión o vencido el plazo con el que cuenta el Concedente para pronunciarse, su calificación de la controversia como técnica o no técnica, siguiendo lo dispuesto en la cláusula 15. Si el CONCESIONARIO no comunicara al Concedente su calificación de la controversia como técnica o no técnica, dentro del plazo señalado en la presente cláusula, se entenderá que renuncia a su solicitud de suspensión.
	2. Si el arbitraje concluye con laudo favorable al CONCESIONARIO, deberá entenderse que la suspensión del plazo materia de la solicitud entró en vigencia el día calendario siguiente a la fecha en que el CONCESIONARIO presentó la solicitud de suspensión. En este caso la suspensión preventiva se convierte en definitiva, computándose esta última desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que vence la suspensión solicitada. De igual modo, llegada la fecha en que, conforme a esta cláusula, hubiese terminado el cómputo de la suspensión definitiva, si el arbitraje aún no es resuelto a tal fecha, la suspensión preventiva deja de operar, restituyéndose el cómputo del plazo suspendido.
	3. Si el arbitraje concluye con laudo favorable al Concedente, los efectos del laudo se retrotraerán a la fecha de la solicitud de suspensión.

En el caso referido en el párrafo anterior, deberá entenderse que la suspensión preventiva referida en la presente cláusula nunca fue efectiva, de manera tal que las obligaciones y derechos suspendidos preventivamente debieron ser ejecutados o pudieron ser ejercidos, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el Contrato, siendo exigible, de ser el caso, la penalidad generada por el incumplimiento del plazo para la Puesta en Operación Comercial.

**CLÁUSULA 17**

**TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

17.1 El Contrato terminará por:

a) Vencimiento del Plazo del Contrato

b) Acuerdo de las Partes

c) Aceptación de renuncia a la Concesión

d) Decisión Unilateral del Concedente

e) Resolución del Contrato

f) Fuerza Mayor

17.2 Formas de Terminación

17.2.1. Término por vencimiento del plazo

El Contrato terminará al vencimiento del Plazo del Contrato establecido en la Cláusula 4.1., salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

Por Resolución Suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3. y 17.4. en lo que respecta a la subasta.

La intervención a la que se hace referencia en la cláusula 17.3. se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato.

17.2.2. Término por Acuerdo de las Partes

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el Concedente, previa opinión favorable del ÓSINERGMIN y opinión de los Acreedores Permitidos. En el acuerdo se deberá establecer la fecha de inicio y término de la intervención.

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por Resolución Suprema, la que además deberá designar al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4.

17.2.3. Término por Aceptación de renuncia a la Concesión

El CONCESIONARIO puede renunciar a la Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una Resolución Suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4.

En este supuesto, se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por la renuncia del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según correponda. En consecuencia, el Concedente está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

17.2.4. Facultad del Concedente de poner término unilateral al Contrato

El Concedente deberá comunicar por escrito, mediante carta notarial cursada al CONCESIONARIO, la decisión de resolver el Contrato de manera unilateral. Luego de recibida dicha comunicación, se procederá de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 17.5.

17.2.5. Resolución del Contrato

17.2.5.1. Por incumplimiento del CONCESIONARIO.

El Concedente podrá resolver el Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) Si el CONCESIONARIO hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 7.18 eran falsas.

b) Demorar por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2.b).

c) Si como resultado de la supervisión realizada por el OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nº 6, se comprobará el incumplimiento igual o mayor al treinta por ciento (30%) de las conexiones totales propuesta en el Plan de Conexiones.

d) No renovar o no prorrogar, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

e) Dejar de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas acumuladas durante un (1) año calendario, afectando como mínimo al veinticinco (25%) del consumo promedio del año anterior, del Consumidor de Categoría A1.

f) Persistir, luego de ser sancionada administrativamente por el OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.

g) Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.

h) Fuera sancionada con multas administrativas de OSINERGMIN, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.

i) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.

j) Incumpliera lo establecido en el Numeral 7.14 y 7.17 del Contrato.

k) Si el Operador Calificado no conservara la Participación Mínima.

l) Si el Operador Calificado no mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.

m) Si el CONCESIONARIO o el Operador Calificado modificasen su pacto o estatuto social de forma contraria a disposiciones expresas del Contrato o las Leyes Aplicables.

n) Si el CONCESIONARIO o el Operador Calificado fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un Interventor distinto al indicado en la Cláusula 17.3.

En estos casos el Concedente decida resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementario, según corresponda. En consecuencia, el Concedente está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO. Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá exigir el pago del daño ulterior.

El monto de la penalidad que se indica en el párrafo anterior corresponde al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria en el momento que se produzca la resolución del Contrato.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 17.3 y 17.4.

17.2.5.2 Resolución por Incumplimiento del Concedente

El CONCESIONARIO podrá resolver el Contrato, si el Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 6.7 eran falsas.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula 17.5.

17.2.5.3. Subsanación de causales

Los supuestos a que se refieren los literales d), e), i) y m) de la Cláusula 17.2.5.1 configuran causales de terminación; sólo si, una vez producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que la otra Parte le hubiera concedido con ese propósito.

17.2.5.4. Procedimiento para la resolución del Contrato

a. La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.

b. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 15.

c. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho desde la fecha de recepción de dicha carta.

d. Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4

17.2.5.5. Declaratoria administrativa de Caducidad

Luego de producida la resolución del contrato, conforme al procedimiento antes indicado, la DGH procederá a iniciar el trámite para la declaratoria administrativa de la caducidad. Para tal efecto:

a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad o se incluirá el laudo arbitral que se haya dictado en caso la resolución haya sido cuestionada, notificándose este hecho al CONCESIONARIO por vía notarial.

b) El CONCESIONARIO, podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial. En caso la resolución se haya decretado mediante el mecanismo de solución de controversias, el CONCESIONARIO únicamente podrá referirse al cumplimiento, por parte de la DGH, de los plazos establecidos en esta cláusula.

c) Evaluadas las pruebas por la DGH, de ser el caso, y de ser procedente, se formulará la declaratoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación el CONCESIONARIO de la formación del expediente.

d) La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente al CONCESIONARIO o a su representante legal en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.

e) Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 17.3 y 17.4.

f) El CONCESIONARIO podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. No obstante, no se podrá cuestionar la resolución del contrato en caso ello se hubiera resuelto a través del mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato. La demanda, de ser el caso, deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia mediante Resolución Judicial expedida en última instancia.

17.2.6. Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor que causa la Destrucción Total y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

En caso el Concedente hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, se procederá conforme lo establece la cláusula 12.3.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 17.3 y 17.4.

17.3 Intervención de la Concesión

Reglas generales

a) La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina o en la comunicación a que se refiere la Cláusula 17.2.4, designa al Interventor y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el “Nuevo CONCESIONARIO”).

b) El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las más amplias facultades para:

* Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Distribución; y,
* Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

c) El CONCESIONARIO está obligado a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. El silencio de la DGH comportará la aceptación de la reconsideración. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por el CONCESIONARIO y el Interventor. El CONCESIONARIO no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por el CONCESIONARIO.

d) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

e) El CONCESIONARIO tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.

f) El CONCESIONARIO estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución del CONCESIONARIO por el Nuevo CONCESIONARIO, lo que ocurra primero.

g) Si no existiera el Nuevo CONCESIONARIO luego de un (1) año de intervención, o si durante el proceso de intervención el CONCESIONARIO deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

17.4 Subasta de la Concesión

17.4.1 Reglas para el procedimiento de Subasta

a) El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el Artículo 58º del Reglamento de Distribución.

b) Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública (“Subasta”) para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo CONCESIONARIO.

c) Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia, caducidad o por incumplimiento del CONCESIONARIO, esta y sus Empresas Vinculadas, no podrán presentarse como postores.

d) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por una empresa consultora especializada que se contratará al efecto. De haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si dos convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 17.5.4, entendiéndose como monto a pagar el monto base respectivo a la última convocatoria declarada desierta.

e) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.

f) El Nuevo CONCESIONARIO deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.

17.4.2 Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión

a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo CONCESIONARIO como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo CONCESIONARIO para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.

b) El CONCESIONARIO transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen, incluyendo la siguiente información técnica:

(i) Archivo de Planos de las instalaciones.

(ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Distribución.

(iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.

(iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.

(v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.

(vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo CONCESIONARIO que resulte ganador de la subasta pública.

c) El CONCESIONARIO transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.

d) El CONCESIONARIO deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo CONCESIONARIO, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. El CONCESIONARIO otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.

e) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo CONCESIONARIO. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el Artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.

17.4.3 Reglas para la distribución del producto de la Subasta

a) De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:

* Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO.
* Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos.
* Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
* Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por el CONCESIONARIO.
* Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO que sea a favor del Estado.
* Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado al CONCESIONARIO, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente al CONCESIONARIO al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el sistema financiero peruano.

17.5. Liquidación en caso de terminación unilateral o por incumplimiento del Concedente

17.5.1 Si el Concedente decidiera ejercer la facultad de terminación de manera unilateral o se produjera la resolución por incumplimiento del Concedente, el Concedente deberá pagar la cantidad que resulte mayor entre:

a) El valor presente del flujo de caja libre del CONCESIONARIO que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Distribución a la fecha de terminación y la demanda media de la concesión de un período de los últimos dos años de la Concesión, empleando a estos efectos una tasa de descuento (costo promedio ponderado de capital, nominal, anual).

b) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión, que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.

17.5.2 El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 15, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al OSINERGMIN formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.

17.5.3 A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontará los conceptos indicados en el literal a) de la Cláusula 17.4.3., a excepción de los gastos efectuados por el interventor y el Concedente, asociados al proceso de intervención y de la subasta.

17.5.4 El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente al CONCESIONARIO al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el sistema financiero peruano.

**CLÁUSULA 18**

**FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN**

18.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, el CONCESIONARIO podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que estime conveniente a sus intereses.

18.2 En la estructuración del financiamiento el CONCESIONARIO podrá incluir:

18.2.1 Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, las acciones o participaciones en el CONCESIONARIO, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda al CONCESIONARIO según el Contrato. Se establece que la presente es constancia suficiente de la autorización previa del Concedente.

18.2.2 La transferencia de bienes y derechos de la Concesión en dominio fiduciario a un patrimonio fideicometido. Dicha transferencia en ningún caso exime al CONCESIONARIO de las obligaciones a las que se compromete por este Contrato, ni libera a los bienes y derechos transferidos en dominio fiduciario del resguardo a dichas obligaciones. A su vez, el contrato de transferencia en dominio fiduciario deberá estipular de manera clara que el fiduciario se obliga a conducir sus obligaciones fiduciarias cumpliendo en todo momento con todas las obligaciones que el CONCESIONARIO ha adquirido por este Contrato.

18.3 Si el financiamiento comprende o está garantizado con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda al CONCESIONARIO según el Contrato (en adelante, “deuda garantizada”), al CONCESIONARIO deberá cumplir las Cláusulas siguientes.

18.4 Los contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:

1. Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado nacional y/o internacional.
2. Que los recursos que se obtengan:
	1. Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso el CONCESIONARIO sea una empresa de propósito especial constituida para construir, equipar y operar la Concesión; o
	2. Serán destinados al financiamiento de la empresa, y que ésta a su vez y a satisfacción del Concedente, destinará los recursos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, así como para el capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la empresa adjudicataria de la Concesión sea una ya establecida y con operaciones en curso; y,
	3. Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, el financiamiento que pudiera ser concertado por el CONCESIONARIO podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión, o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades del CONCESIONARIO; o, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del proyecto, y con estricta observación de los preceptos de prudencia financiera y de los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos.
3. Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
4. En caso de terminación del Contrato, por vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aun cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por el CONCESIONARIO a los Acreedores Permitidos o terceros.

18.5 Los contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:

1. Que si el CONCESIONARIO o los Acreedores Permitidos lo solicitan, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente al CONCESIONARIO, y les informará de cualquier hecho que pudiera ocasionar la terminación del Contrato. Los Acreedores Permitidos indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas al CONCESIONARIO cuya copia solicitan.
2. Que los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución del CONCESIONARIO sin que haga falta el consentimiento de ésta, si por consideraciones financieras o de otra índole, perciben que tal sociedad no podrá cumplir con las obligaciones del Contrato o con el pago de la deuda garantizada. Para tal efecto, se deberá cumplir lo siguiente:
3. Los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de Calificación que en su momento se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual del CONCESIONARIO y garantizar la continuidad del Servicio.
4. El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. Vencido dicho plazo, la solicitud se entenderá aceptada.
5. Que los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 17.4.3.

18.6 El CONCESIONARIO entregará al Concedente copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.

18.7 El presente Contrato no contempla el otorgamiento o contratación de garantías financieras por parte del Estado a favor del CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 19**

**EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO**

1. Las Partes reconocen que a la fecha de Presentación de la Oferta la situación existente constituía una de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
2. La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho al CONCESIONARIO y el Concedente, en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión o los costos de operación y mantenimiento relacionados con la prestación del servicio, o ambos a la vez..
3. El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicho numeral.

a)    Varíen los costos de inversión realizados por el CONCESIONARIO desde la fecha de Cierre en un equivalente a más del diez por ciento (10%); o,

b)    Varíen los ingresos o los costos de operación y mantenimiento de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento del CONCESIONARIO en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en un equivalente a más del diez por ciento (10%).

El CONCESIONARIO deberá remitir anualmente, al Concedente y al OSINERGMIN, sus estados financieros auditados.

Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en el numeral anterior, el CONCESIONARIO o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero deberá considerar el valor presente de los efectos en los flujos de caja futuros del CONCESIONARIO. Para cualquier estimación del valor presente de flujo de caja se aplicará la tasa establecida en el Artículo 115° del Reglamento de Distribución.

Copia de la solicitud será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico–económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.

1. La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial.
2. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) del CONCESIONARIO del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

1. La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
2. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el OSINERGMIN que determinen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.
3. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 15 para las Controversias No Técnicas.

**CLÁUSULA 20**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**20.1** Sometimiento a las Leyes Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

20.2 Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato, excluyendo las Bases.
2. Las Bases.

**20.3 Criterios de Interpretación**

1. Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.
2. Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
3. El idioma del Contrato es el castellano.
4. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
5. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
6. Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

**20.4 Moneda del Contrato**

20.4.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el Artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú (“Moneda del Contrato”).

20.4.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

20.4.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la Cláusula 11, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

20.4.4 Garantías otorgadas por la estabilidad jurídica relativas a la libre disponibilidad de divisas:

No obstante lo señalado en la cláusula 20.4.3, en caso el CONCESIONARIO decida acogerse al régimen de estabilidad jurídica dispuesto por los Decretos Legislativos N° 662 y 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Extranjera aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF y las normas reglamentarias y modificatorias de los mencionados dispositivos, y suscribe el correspondiente Convenio de Estabilidad Jurídica bajo los procedimientos dispuestos por las referidas normas, el CONCESIONARIO, conforme al Artículo 19° del D.S. N° 162-92-EF gozará, entre otros, de los derechos (i) a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que se aplica conforme a lo prescrito en el inciso a) del Artículo 3° del D.S. N° 162-92-EF; (ii) a la estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos que perciba, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15° del D.S. N° 162-92-EF; y (iii) a la estabilidad del derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario, que se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 13° del D.S. N° 162-92-EF.

Conforme al inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 (derecho a la estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas y de los derechos contemplados en los Artículo 7° y 9° del Decreto Legislativo N° 662), el Convenio de Estabilidad Jurídica garantiza a los inversionistas extranjeros el derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna Autoridad Gubernamental, previo pago de los impuestos de ley: (i) el íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones contempladas en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 662, y registradas ante el Autoridad Gubernamental competente; y (ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de su inversión y demás conceptos referidos en el inciso b) del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 662.

* 1. Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que el CONCESIONARIO pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.

20.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

20.7 Notificaciones

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

Si es dirigida al CONCESIONARIO

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

20.8 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo 6, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte del CONCESIONARIO.

20.9 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la resolución suprema que otorga la Concesión, ambas Partes y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. El CONCESIONARIO deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo del CONCESIONARIO los gastos que estos trámites irroguen.

20.10 En la fecha de Cierre se suscribirá la cesión de posición contractual del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones y del Contrato de Transporte en Firme, ambos a favor del CONCESIONARIO. La falta de suscripción de dichas cesiones, no acarreará responsabilidad algunas para las Partes, en especial del Concedente.

**CLÁUSULA 21**

**RELACIONES CON SOCIOS Y TERCEROS**

**CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN**

21.1 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del Concedente.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

1. Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
2. Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
3. Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
4. Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
5. Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
6. Acuerdo por el cual el Operador Calificado es sustituido por uno de los accionistas del cesionario y documentación que acredite la capacidad técnica del Operador Calificado, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato. Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al Concedente, debiendo emitir pronunciamiento sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la documentación señalada. El asentimiento del Concedente no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el Nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

**RELACIONES COMUNITARIAS**

El CONCESIONARIO se obliga a implementar, a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, un área de Relaciones Comunitarias, conformada por personal propio o tercerizado, la misma que deberá estar habilitada durante toda la Concesión, con la finalidad de mantener una óptima relación con la población del entorno al Sistema de Distribución.

El área de Relaciones Comunitarias deberá encargarse de la difusión de los alcances de la Concesión, del contenido de los planes socio ambientales o cualquier información relacionada a impactos en el ambiente y la población de los distritos del entorno del Sistema de Distribución, los mismos que podrán ser positivos o negativos, en cuyo caso deberán difundirse a la par de las medidas de mitigación y/o compensación; y adicionalmente de aquellas actividades que el CONCESIONARIO contemple dentro de sus políticas de responsabilidad social empresarial.

El CONCESIONARIO se obliga, de manera previa y durante la construcción y operación del Sistema de Distribución, a ofrecer puestos de trabajo a pobladores de las comunidades campesinas que se encuentren en el entorno de dicho sistema, y en general a la población de los distritos comprendidos en la referida área, que se encuentren capacitados para realizar las labores relacionadas con la construcción y operación del Sistema de Distribución, previa evaluación del CONCESIONARIO. En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá realizar sus mayores esfuerzos para que no menos de quince por ciento (15%) del personal requerido para dicha construcción. Esta obligación podrá ser cumplida a través de los subcontratistas o, de ser el caso, a través del constructor que sea contratado por el CONCESIONARIO.

Firmado en Lima, en seis (6) ejemplares originales, para el Concedente, para el OSINERGMIN, para Proinversión, para el Operador Calificado y dos (2) para el CONCESIONARIO, a los […] días del mes de […] de 2015.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por el CONCESIONARIO: |  | Por el Concedente: |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| Razón social: |  | Razón social del Concedente: |
|  |  | Estado de la República del Perú |
| Nombre del Representante: |  | Nombre del Representante: |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2015. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2015. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por el Operador Calificado: |  |  |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  |  |
| Razón social: |  |  |
|  |  |
| Nombre del Representante: |  |  |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_ / \_\_\_ /2015. |  |

**ANEXO 1**

**CONDICIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

**Normas Técnicas**

El diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución se sujetarán a los parámetros y requerimientos establecidos en el Contrato, las Leyes Aplicables y el presente Anexo.

**Parámetros Específicos de Diseño**

* 1. **Control de Calidad:**

Debe establecerse un programa de Gestión de Calidad que cubra todas las fases del proyecto: ingeniería, diseño, adquisición y fabricación de materiales y equipos, construcción, instalación, prueba y arranque, operación y mantenimiento. El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas. En el caso de la fabricación de los materiales y equipos, la obligación se entiende satisfecha con las certificaciones de calidad emitidas por los respectivos fabricantes.

* 1. **Flujo y presión a suministrar:**

El Sistema de Distribución deberá estar diseñado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Distribución.

* 1. **Velocidad de Diseño:**

De acuerdo con las prácticas de diseño en la industria, la velocidad del Gas Natural en el ducto no debe ser mayor a 40 m/s en las diferentes secciones del Sistema de Distribución.

* 1. **Disponibilidad del Sistema de Distribución:**

El Sistema de Distribución deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo.

Un paro no programado será definido como una falla en cubrir la demanda de los Consumidores.

El Sistema de Distribución deberá tener suficiente capacidad de respaldo y redundancia así como de efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

El CONCESIONARIO deberá preparar un estudio de disponibilidad y presentarlo al Concedente o a quien éste designe en la misma oportunidad que presente el cronograma a que hace referencia la Cláusula 3.2.a. El estudio deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del Sistema de Distribución el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.

La disponibilidad será definida como:

Disponibilidad = MTBF .

MTBF + MTTR

MTBF = Tiempo promedio entre fallas

MTTR = Tiempo promedio de reparación

No se considerarán paros no programados los que resulten como consecuencia de: (i) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los Consumidores, (ii) daños causados a la red por terceras Personas; y (iii) las suspensiones que realicen el Transportador o el Productor en sus respectivos sistemas o en el suministro del Gas Natural al CONCESIONARIO.

* 1. **Vida Útil de Diseño:**

El Sistema de Distribución debe ser diseñado para una vida útil no menor al periodo de concesión.

**ANEXO 2**

**GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

 [•] de [•] de 2015.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia**: Concurso Público Internacional para otorgar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural Centro Sur.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]** constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de […] millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ …..) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar que **[indicar nombre]** cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de ésta, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las penalidades establecidas en el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza, la cual deberá estar firmada por el (la) Director (a) de Administración y enviada a la **[indicar oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el **[ ]** de **[ ]** de **[ ]**.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

**ANEXO 3**

**GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA**

[•] de [•] de 2015.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. Las Artes Nº 260, San Borja

Lima, Perú

**Referencia**: Concurso Público Internacional para otorgar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural Centro Sur.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de […] millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$/. …) a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar que [indicar nombre] cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de ésta, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las penalidades establecidas en el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza la cual deberá estar firmada por el (la) Director (a) de Administración y enviada a la **[indicar oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de **XX (letras)** años, contados a partir de \_\_\_\_ [fecha de la Puesta en Operación Comercial]\_\_\_ y su vencimiento es el \_\_\_\_\_\_.. **(debe ser por lo menos de un año).**

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

**ANEXO 4**

**PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

**ASPECTOS GENERALES**

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él.

**Procedimientos generales**

* 1. Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Distribución o una parte de él, se utilizará la norma ANSI/ASME B31.8
	2. Procedimiento de aviso de prueba:
		1. El CONCESIONARIO mediante aviso por carta, fax o correo certificado, avisará al Concedente y al OSINERGMIN con anticipación no menor de treinta (30) días calendario que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y cronograma de pruebas a ser realizadas.
		2. El CONCESIONARIO destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.
		3. El Inspector designado tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.
		4. A la finalización de cada prueba, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida dicha prueba.
		5. En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas, el CONCESIONARIO procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
	3. Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos que para este fin han sido suministrados por el CONCESIONARIO, las Partes firmarán un acta final de aprobación (el “Acta de Pruebas”), adjuntando la siguiente información:

* + 1. Relación del personal que efectuó las pruebas por parte del CONCESIONARIO y por el Concedente.
		2. Las Actas de Pruebas y sus protocolos, con los resultados obtenidos.

**UNIDADES**

* 1. A menos que se indique lo contrario se utilizará las unidades del Sistema Internacional.

**NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS**

* 1. Generalidades

El CONCESIONARIO deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Distribución o parte de él. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Distribución o parte de él.

**PROCEDIMIENTO DE PRUEBA**

* 1. Personal
		1. Autoridad para la Prueba

El CONCESIONARIO tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

* + 1. Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por el CONCESIONARIO. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

* + 1. Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

* + 1. Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

* 1. Preparación para la Prueba
		1. Presentación de diseños y datos afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba del CONCESIONARIO.

* + 1. Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Distribución o parte de él, serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

* 1. Aprobación del Procedimiento de Prueba
		1. Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por el CONCESIONARIO al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

* + 1. Programa General

El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación. Si transcurriesen quince (15) Días sin respuesta del Inspector, el programa se entenderá aprobado.

**INFORME FINAL**

* 1. Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario.

* 1. Contenido

El contenido del informe final será determinado por el Concedente y alcanzado al CONCESIONARIO sesenta (60) días calendario antes de su presentación.

**ANEXO 5**

**OFERTA**

(Para ser remplazada en la Fecha de Cierre por una copia legalizada de la Oferta presentada por el Adjudicatario, conforme al Formulario 4 de las Bases)

**ANEXO 6**

**TABLA DE PENALIDADES**

|  |  |
| --- | --- |
| **EVENTO** | **PENALIDAD** |
| ***Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive*** |
| **Incumplimiento de los Hitos contemplados en el Cronograma** | USD. 500 000.00 (QUINIENTOS MIL y/100 Dólares Americanos) por mes calendario de atraso o fracción de mes |
| **Demora en la fecha de Puesta en Operación Comercial.** | Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas del presente Anexo. |
|  |
| **Incumplimiento del número mínimo comprometido de Consumidores Conectados conforme al Plan de Conectados de la Cláusula 10.2.** | USD. 500.00 por Consumidor Conectado por mes o fracción de mes de atraso, por el número de Consumidores Conectados que falten para cumplir conforme a lo previsto como meta para cada año, conforme al cuadro del Plan de Conexiones de la Cláusula 10.2, hasta el cumplimiento de la obligación  |

**TABLA DE PENALIDADES ESCALONADAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Atraso** | **Monto diario (en US$)** | **Acumulado (en US$)** |
| Del 1° al 30° día | 100 000.00 | 3 000 000.00 |
| Del 31° al 60° día | 200 000.00 | 9 000 000.00 |
| Del 61° en adelante | 300 000.00 | 18 000 000.00 |

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del período respectivo.

**ANEXO 7**

**COSTOS MEDIOS DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

A) La determinación del costo medio de suministro se desarrolla aplicando las siguientes ecuaciones:

$$Cms=\frac{\sum\_{1}^{n}(P\_{si}\*V\_{si})}{\sum\_{1}^{n}V\_{si}}$$

Donde:

1…n: fuentes de suministro.

Cms: Costo medio de suministro.

Psi: Precio de suministro para la fuente i.

Vsi: Volumen suministrado por la fuente i. Para las fuentes que cuenten con contratos en firme de suministro.

B) La determinación del costo medio de transporte se desarrolla aplicando las siguientes ecuaciones:

$$Cmt=\frac{\sum\_{1}^{n}(FT\_{i})}{\sum\_{1}^{n}V\_{ti}}$$

Donde :

1…n: transportadores que entregan Gas a la Concesión.

Cmt: Costo medio de transporte.

FTi: Facturado transportador i.

Vti: Volumen transportado por el transportador i. Para las fuentes que cuenten con contratos en firme de suministro se consideraran los valores definidos en firme más los interrumpibles entregados.

#

**ANEXO 8**

**FIDEICOMISO DE COSTOS DE CONEXION**

Con la finalidad de facilitar la recaudación y pago de relacionado con los Costos de Conexión, el Concedente se obliga a mantener a su costo, en calidad de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de recaudación y pago (Fideicomiso de Costos de Conexión), el cual se regirá por las normas y disposiciones que para dicho efecto emita OSINERGMIN en su calidad de Administrador de los recursos del FISE, los lineamientos que se mencionan en el presente Anexo y las demás Leyes Aplicables:

1. El Fideicomiso será celebrado con una empresa bancaria o alguna otra entidad financiera calificada, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria.
2. A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, el Concedente deberá presentar el Contrato de Fideicomiso Recaudador-Pagador. Para ese momento, OSINERGMIN deberá haber determinado el monto que corresponda abonar al Fideicomiso hasta por el monto correspondiente al primer año del Plan de Conexiones de la Cláusula 10.2 del Contrato. Para los años siguientes el desembolso al Fideicomiso estará sujeto al procedimiento que apruebe OSINERGMIN como administrador de los recursos del FISE.
3. El Contrato de Fideicomiso deberá respetar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión así las normas y disposiciones que emita OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.

**ANEXO 9**

**RESERVA DE CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL ESTADO**

Conforme al numeral 4.3 del Anexo 1, el Sistema de Distribución de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural Centro Sur, en la parte de las redes de alta y media presión en acero, deberá contar con un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica), respecto de las cuales se pacta lo siguiente:

* 1. El cable de fibra óptica a instalarse en el Sistema de Distribución deberá contar como mínimo con veinticuatro (24) hilos.
	2. El Estado adquiere la titularidad de dieciocho (18) hilos oscuros del cable de fibra óptica instalado por el CONCESIONARIO en toda la longitud de las redes de alta y baja presión del Sistema de Distribución, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2010-MTC y en la Resolución Ministerial N° 468-2011-MTC/03, que serán utilizados por la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme a la Ley Nº 29904, lo que le da derecho exclusivo para disponer de dicha fibra sin limitaciones.

* 1. El CONCESIONARIO utilizará los seis (6) hilos de fibra óptica restantes, para sus propias necesidades de comunicación.
	2. La transferencia de los dieciocho (18) hilos de fibra óptica de titularidad del Estado se realizará según el procedimiento que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien será el encargado de entregarlos en concesión. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad del Estado con la cual el CONCESIONARIO tratará directamente todos los aspectos relacionados con la actividad de telecomunicaciones.
	3. Es obligación del CONCESIONARIO instalar el cable de fibra óptica del sistema de telecomunicaciones principal, observando como mínimo, las siguientes consideraciones técnicas:
		+ - 1. El cable de fibra óptica deberá ser nuevo y estar garantizado contra cualquier defecto de fabricación, asimismo tendrá en cuenta las condiciones del entorno donde instalará y operará el cable de fibra óptica a fin de que las características del cable sean las adecuadas.
				2. El fabricante del cable de fibra óptica debe poseer certificación ISO 9001-2008 y TL900 (Sistema de gestión de calidad).
				3. El tipo, los parámetros físicos, las tolerancias, las características de la fibra óptica deberán cumplir como mínimo con la Recomendación UIT –T G.652.D o G.655 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante UIT).
				4. La fibra óptica deberá tener una dispersión por modo de polarización (PDMQ) menor o igual a cero entero con un décimo (0.1).
				5. La atenuación de toda la fibra instalada debe ser inferior o igual a cero entero con treinta y cinco centésimos (0.35) dB por km a 1310 nm y a cero entero con veinticinco centésimos (0.25) dB por km a 1550 nm.
				6. Debe utilizar un tipo de cable de fibra óptica con una vida útil de por lo menos veinte (20) años. Para ello, debe tener en consideración las recomendaciones brindadas por el fabricante, de tal forma que asegure su vida útil.
				7. Para realizar la instalación, empalmes y pruebas de la fibra óptica, el mantenimiento del cable de fibra óptica, así como la identificación de los hilos, se deberán observar las recomendaciones UIT-T de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los estándares ANSI EIA/TIA e IEC que sean aplicables.
	4. El mantenimiento de todos los hilos del cable de fibra lo realizará el CONCESIONARIO, según las pautas señaladas en la Recomendación de UIT-T L.25: "Mantenimiento de redes de cables de fibra óptica", con el fin de conservarla en buen estado, hasta que los dieciocho (18) hilos de titularidad del Estado sean efectivamente transferidos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a partir del cual, la operación y el mantenimiento al cable de fibra óptica de responsabilidad del CONCESIONARIO recaerá sólo sobre los seis (6) hilos del cable de fibra óptica que desde dicho momento continuará siendo de titularidad del CONCESIONARIO. La operación y mantenimiento de los dieciocho (18) hilos del cable de fibra óptica transferidos por el CONCESIONARIO según lo dispuesto en este Anexo, corresponderá a los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado, desde el momento en que se produzca la indicada transferencia.
	5. El CONCESIONARIO brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios.

Asimismo, permitirá el acceso a los hilos de fibra de titularidad del Estado y a la instalación de accesorios y/o dispositivos que permitan la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tanto para la puesta en marcha de los servicios de telecomunicaciones como para la operación y mantenimiento de los mismos.

En ese sentido, el CONCESIONARIO deberá dejar un distribuidor de fibra óptica en cada cuarto de telecomunicaciones que éste construya, listo para el acceso a los dieciocho (18) hilos de titularidad del Estado. Asimismo, deberá otorgar como mínimo, energía eléctrica con alimentación de 220 Vac y una potencia no menor de tres (3) kilovatiosespacio suficiente para instalar y operar cuatro (4) racks de telecomunicaciones con acceso independiente, así como para acomodar equipos de climatización y de energía, y espacio para instalar una antena de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, además las distancias mínimas de seguridad.

Para todo lo anterior, no se requerirá realizar contraprestación alguna a favor del CONCESIONARIO por parte del Estado o de los terceros que éste designe. En caso, existan requerimientos técnicos adicionales para el aprovechamiento de los hilos de fibra óptica de titularidad del Estado, el CONCESIONARIO deberá acordar dentro de un plazo de diez (10) días, los términos económicos y técnicos con el Estado o los terceros que éste designe. Este plazo podrá ser prorrogado por el Estado, hasta por cuarenta y cinco (45) días adicionales, por causas debidamente justificadas y comunicadas al CONCESIONARIO. De existir alguna controversia, esta será resuelta con arreglo a la cláusula 16.

* 1. El Estado garantizará que las actividades de telecomunicaciones que se efectúen no limiten ni pongan en riesgo la continuidad y seguridad del servicio de transporte de Hidrocarburos, previendo en los procesos de concesión de la fibra óptica de titularidad del Estado, los mecanismos que fueran necesarios. En cualquier supuesto, de producirse alguna afectación al servicio de transporte, por un acto u omisión en la operación de la fibra óptica de titularidad del Estado, ajeno al CONCESIONARIO, este último estará exento de responsabilidad administrativa, civil y/o penal; correspondiéndole al concesionario de telecomunicaciones que tendrá a cargo la operación de la fibra óptica, asumir las responsabilidades que correspondan.
	2. El CONCESIONARIO podrá supervisar directamente o a través de terceros, las obras y/o actividades que se ejecuten para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado y para hacer viable la explotación de la fibra en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso se ponga en riesgo la infraestructura y/o la prestación del servicio de transporte, el CONCESIONARIO podrá ordenar la suspensión de las citadas actividades por razones debidamente sustentadas, las cuales deberá informar por escrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Ministerio de Energía y Minas, dentro de un plazo no mayor a 48 horas de efectuada la suspensión. Las actividades deberán reanudarse en un plazo máximo de treinta (30) días, salvo acuerdo entre las partes. De no llegarse a un acuerdo, la controversia será resuelta con arreglo a la Cláusula 15.
	3. El CONCESIONARIO remitirá semestralmente al Concedente y al Ministerio de Transportes Comunicaciones, la información georeferenciada sobre el tendido de la fibra óptica realizado, el uso actual y el proyectado, y de ser el caso, las empresas de telecomunicaciones y los tramos respecto de los cuales hubieran celebrado contratos para la utilización de su infraestructura.
	4. Los hilos de fibra óptica que no son de titularidad del Estado así como los equipos y servicios complementarios o conexos, forman parte de los Bienes de la Concesión.

**ANEXO 10**

**CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS**

## (Para ser reemplazada por el que será presentado por el CONCESIONARIO)

**ANEXO 11**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**ANEXO 12**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE**